



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 384-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 13 de noviembre de 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N°681-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 13 de noviembre del 2023; Informe N°1001-2023-MPLM-SM-GM/GI/RRHP, de fecha 08 de noviembre del 2023; Informe N°696-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/FMC-SG(e), de fecha 08 de noviembre del 2023; Informe N°1059-2023-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 20 de octubre del 2023; Informe N°032-2023-MPLM-SM/SGO/MLAS/RO, de fecha 19 de octubre del 2023; Informe N°635-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e), de fecha 13 de octubre del 2023; Informe N°989-2023-MPLM-SM/SGO/URSC-SGO, de fecha 10 de octubre del 2023; Informe N°023-2023-MPLM-SM/SGO/MLAS/RO, de fecha 05 de octubre del 2023; sobre Ampliación del Plazo de Obra N°01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 428-2023-MPLM-SM/A de fecha 23 de junio del 2023, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N° 2184426, por el monto de S/ 323,012.69 (Trecientos Veintitrés Mil Doce con 69/100 Soles), por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, y;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°265-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 08 de agosto del 2023; se aprueba el Presupuesto Analítico Modificado de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR- AYACUCHO"** con CUI: 2184426, cuya ejecución es por la modalidad de Administración Directa, con un costo de presupuesto ascendente a S/ 323,012.69 (Trecientos Veintitrés Mil Doce con 69/100 Soles), conforme a lo expuesto en las consideraciones precedentes en la mencionada resolución, y;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°252-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 18 de octubre del 2023; se aprueba el Cronograma Valorizado N°01 de Expediente Saldo de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, conforme a lo expuesto en las consideraciones precedentes en la mencionada resolución, y;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°363-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 08 de agosto del 2023; se aprueba Presupuesto Analítico Modificado N°02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, cuya ejecución es por la modalidad de Administración Directa, con un costo de presupuesto ascendente a S/ 323,012.69 (Trecientos Veintitrés Mil Doce con 69/100 Soles), conforme a lo expuesto en las consideraciones precedentes en la mencionada resolución, y;

Que, con Informe N°023-2023-MPLM-SM/SGO/MLAS/RO, de fecha 05 de octubre del 2023; el Residente de Obra, remite al inspector de Obra, la solicitud de la Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al ejecutor, para su revisión y pronunciamiento, y;

Que, mediante Informe N°989-2023-MPLM-SM/SGO/URSC-SGO, de fecha 10 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras, remite a la Gerencia de Infraestructura el expediente técnico de Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°384-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 13 de noviembre de 2023.

OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO con CUI N°2184426, precisando los fundamentos y justificación correspondiente siguiente:

1.- El Inspector de Obra concluye que; de acuerdo al informe del residente de obra declara PROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de tiempo de los 30 días calendario de acuerdo a los documentos adjunto, en el informe del ingeniero de Residente de Obra, por la demora en la adquisición de bienes y contratación de servicios: (demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados) como:

- Demora en la entrega de materiales como son del sistema eléctrico y designación de proveedores de los requerimientos realizados a la fecha.
- Servicio de habilitación de puertas de madera tornillo apanelada (Inc. Herramientas manuales, todo costo)
- Servicio de Instalación de Puerta de Madera Tornillo apanelada (Inc. Herramientas manuales, todo costo)
- Servicio de suministro y pintado de losas deportivas, básquet, futbol y vóley, según detalle de planos a todo costo.

2.- La Ampliación de Plazo de Obra N°01, es por el periodo de 30 días calendarios, que corresponde al expediente presentado por los responsables técnicos, con el siguiente detalle de tiempo:

- Ampliación de Plazo N°01 : 30 Días (12/10/2023 al 11/11/2023)
- Nueva Fecha Termino de Obra : 11/11/2023

3.- Se afectó la ruta crítica, lo que causa la alternativa del calendario de avance de obra.

Que, Mediante Informe N°635-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e), de fecha 13 de octubre del 2023; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos(e) solicita a la Gerencia de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Obras subsanar las Observaciones a la Solicitud de **Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, detallando en su Conclusión y Recomendación lo siguiente conclusión:

1. Se tiene que, tener en consideración la Directiva N°001-2019 de ejecución de Obras por Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Provincial de La Mar,
2. Falta informe del inspector de obra y/o supervisor.
3. No adjunta asiento de cuaderno de obra donde se anota circunstancia o causales para una ampliación de plazo.
4. No detalla en el informe técnico, tampoco adjunta las anotaciones en el cuaderno de obra sobre la solicitud de ampliación de plazo por parte del residente de obra al inspector y/o supervisor.
5. No detalla en el informe técnico, tampoco no adjunta los asientos de Inspector ratificando y/o aprobando las necesidades y la ampliación de plazo.
6. Corregir en el resumen de ampliación de plazo: dice 60 días calendarios, debe decir 30 días calendario
7. Adjuntar el formato digital el cronograma valorizado
8. Todo adjunto a la solicitud de ampliación de plazo deberá ser firmado por el inspector de obra.
9. Las especificaciones técnicas y presupuesto no corresponden a un sustento técnico para una ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N°032-2023-MPLM-SM/SGO/MLAS/RO, de fecha 19 de octubre del 2023; el Residente de Obra remite al Inspector de la Obra la Absolución de Observaciones a la Solicitud de la **Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, conforme señala los considerados en el presente informe, para su evaluación y pronunciamiento, y;

Que, mediante Informe N°1059-2023-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 20 de octubre del 2023; el Sub Gerente de Obras remite al Gerente de Infraestructura la Absolución de Observaciones a la Solicitud de la **Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, para su respectiva reevaluación y trámite correspondiente, y;

Que, Mediante Informe N°696-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/FMC-SG(e), de fecha 08 de noviembre del 2023; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos(e) remite al Gerente de Infraestructura la Aprobación de la **Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, donde concluye que según el RLCE Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo. El contratista puede solicitar la Ampliación de plazo, según las siguientes causales: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Por lo que solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo. La Ampliación de plazo que otorga favorable para la culminación es de 30 días calendarios, y;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°384-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 13 de noviembre de 2023.

Que, mediante Informe N°1001-2023-MPLM-SM-GM/GI/RRHP, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Gerente de Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la aprobación bajo acto resolutorio de la **Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, previo análisis concluye "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, concluye procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios bajo acto resolutorio". Finalmente recomienda "aprobar Via Acto Resolutorio la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por 30 días calendarios, y;

Que, a través de la Opinión Legal N°681-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Asesor Jurídico de la Entidad opina lo siguiente: Sugiere declarar 1.- **PROCEDENTE APROBAR** la con Eficacia Anticipada la **Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N°2184426, por el término de 30 días calendarios, computable del 12/10/2023 al 11/11/2023, por las causales señalados en los asientos del cuaderno de obra anotada por el Residente de Obra y los informes técnicos demás informes emitidos por el Supervisor de Obra, Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos y Gerencia de Infraestructura, por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal. 2.- Que, los informes técnicos que preceden, responden a la veracidad de los hechos de los emisores, en aplicación del artículo 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo prueba en contrario, de ser así es responsabilidad de los mismos, del cual el suscrito se exime de toda responsabilidad que pudiera existir. 3.- Se deslinde de responsabilidad a los responsables de la ejecución del proyecto en referencia, por no haber solicitado dentro del plazo establecido en la Directiva Interna. 4.- Se emita el acto resolutorio correspondiente, y se notifique al Residente de Obras, Supervisor de Obra, Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos y Gerente de Infraestructura, para su estricto cumplimiento y fines.

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** con CUI N° 2184426, la misma que se solicita para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto, siendo como causales de acuerdo a los cuadernos de obras los siguientes:

INFORMACION EXISTENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

- **ASIENTO N°001:** DEL RESIDENTE DE OBRA 13/09/2023, el 04/09/2023 se reitera sobre los requerimientos de bienes y servicios ya solicitados, y contabilizados hasta fecha son 30 días hábiles de retraso sobre la adquisición de bienes y servicios y en los trabajos programados y es causal para la ampliación de plazo, se recomienda la celeridad de los requerimientos pendientes a la fecha.
- **ASIENTO N°002:** 14/09/2023 DEL RESIDENTE DE OBRA, reitera en el ítem (c) con respecto al requerimiento de los servicios de habilitación de puertas de madera tornillo apanelada (incluidas herramientas manuales, todo costo), ya que estos servicios también se reiteró su requerimiento el 04/09/2023 con el INFORME N° 003-2023-MPLM/SM/SGO/MLAS/RO. Y es causal para la ampliación de plazo.
- **ASIENTO N°005:** 16/09/2023 DEL INSPECTOR DE OBRA, nos ordena formular el Expediente de Ampliación de Plazo. Folio 22
- **ASIENTO N°015:** 25/09/2023 DEL RESIDENTE DE OBRA, menciona en OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS, continuamos a la espera de la designación de proveedores de los servicios de habilitación de puertas e instalación de las mismas, como también del pintado de losas deportivas y es causal para una ampliación de plazo.
- **ASIENTO N°020:** 29/09/2023 DEL RESIDENTE DE OBRA, menciona en OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS, la entidad hasta la fecha no remite a los proveedores requeridos, y es causal para una ampliación de plazo N° 01.
- **ASIENTO N°034:** 11/10/2023 DEL INSPECTOR DE OBRA, que a la letra dice "... que según INFORME N° 023-2023, de la residencia, después de haber revisado los sustentos técnicos sobre Ampliación de Plazo N° 01, es PROCEDENTE. Si amerita otros documentos que sustente, que se adjunte"

Si bien es cierto que, la ampliación de plazo, es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, y considerando de que el Residente Obra solicitó la ampliación dentro del plazo, corresponde ahora analizar los demás aspectos del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, como sustento técnico de las anotaciones del inicio y final del cuaderno de obra o circunstancia que no tengan fecha prevista de conclusión, afectación de la ruta crítica en la ejecución de la obra, y la evaluación de la cuantificación del plazo solicitado, entre otros conceptos, al ser preceptos definidos en la normativa de contrataciones y/o Directiva Interna, para conceder la ampliación de plazo solicitada, al respecto el pronunciamiento corresponde única y exclusivamente de las áreas técnicas (Residencia de Obra, Supervisor de Obra, la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obra y proyectos, y la Gerencia de Infraestructura) por su especialidad, y no así de la Oficina de Asesoría Jurídica, sólo le compete verificar la legalidad de estos requerimientos se encuentren enmarcada dentro de la normatividad vigente.

De acuerdo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que aprueba las normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que **"Las Entidades que Programan la Ejecución de Obras Bajo esta Modalidad, deben contar con asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**, Asimismo; de conformidad con el numeral 3) del artículo 1° de la normativa antes señalada, **"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico, aprobado por el nivel competente"**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 384-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 13 de noviembre de 2023.

Que, las ejecuciones de las obras públicas por administración directa se encuentran reguladas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicha disposición normativa se establece en el numeral 1) del artículo 1°, señala que, **“Las entidades que programen la ejecución de obra bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios”** ... Por otro lado, en su numeral 8) del artículo 1° de la norma en mención indica que: **“El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”**.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, la Municipalidad cuenta con una Directiva N° 001-2019, de Ejecución de Obras por modalidad de Administración Directa, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 003-2019-MPLM-SM/A-GM para lo cual se tendrá en cuenta para el presente análisis.

Asimismo, de conformidad con el numeral 3) del artículo 1° de la normativa antes señalada, **“Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico, aprobado por el nivel competente”** (...).

Del mismo modo el numeral 8), del citado artículo menciona sobre el avance físico valorizado que: **“El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”**;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2019-MPLM-SM/A-GM, sobre Ejecución de Obras por Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Provincial de La Mar, indica en el ítem 3.5 sobre Ampliaciones de Plazo que: **“Se justificará una ampliación o reducción del plazo por las siguientes causales”**:

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros actos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados (...);
- Demora de absolución de consultas por el supervisor de obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto;
- Demoras en la aprobación de las obras adicionales;
- Por la ejecución de las obras adicionales o cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, siempre que afecten realmente a la ruta crítica del proyecto y origen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.
- La ampliación de Plazo por atraso mayores a siete (07) días deberá ser solicitada vía cuaderno de obras y comunica por escrito al inspector y/o Supervisión, sustentada con documentos las causas del atraso. Esta solicitud se presenta como máximo a los (20) días de cesada la causa, a la que se adjuntará el calendario valorizado de avance de Obra reprogramado;

La ampliación del plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra, a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y éste a su vez a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia Municipal, para la aprobación resolutoria correspondiente. La Resolución deberá señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de la Obra”.

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; Directiva N° 001-2019, sobre Ejecución de Obras por Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Provincial de La Mar, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, con Eficacia Anticipada la Ampliación del Plazo N° 01 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO” con CUI N°2184426, por el término de 30 días calendarios, computable a partir del 12/10/2023 al 11/11/2023, y;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Econ. EDGAR CRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL

Página 4 de 4